Responder a todos | Eliminar | No deseado | Bloquear | ···

RADICADO: 730434089001-2019-00111-00 Proceso verbal especial para otorgar título de propiedad al poseedor material de bienes inmuebles urbanos y rurales de pequeña entidad económica ley 1561 de 2012, de ANA DERLY PINZON TORREZ, contra MARIO AGUIRRE CARDO

CG

Camilo giraldo <camilogi91@hotmail.com>
Mié 1/07/2020 7:44 AM
Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Tolima - Anzoategui

renuncia.pdf	11-06-2020-14.31.08.pdf
578 KB	463 KB

2 archivos adjuntos (1 MB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Doctora
YANNET NIETO VARGAS
Juzgado único Promiscuo Municipal de Anzoátegui Tolima.

E. S. D.

REF: Proceso verbal especial para otorgar título de propiedad al poseedor material de bienes inmuebles urbanos y rurales de pequeña entidad económica ley 1561 de 2012, **de ANA DERLY PINZON TORREZ,** contra **MARIO AGUIRRE CARDONA *y* NIRAY AGUIRRE CARDONA.**

RADICADO: 730434089001-2019-00111-00

teniendo en cuenta las restricciones de movilidad y las medidas de aislamiento obligatorio tomadas por el gobierno nacional, respetuosamente hago llegar a su honorable despacho la solicitud por medio del correo electronico del juzgado municipal.

por favor acusar recibido de la solicitud

agradezco la atencion prestada,

En su despacho,

JHOAN CAMILO GIRALDO HERNANDEZ

Doctora
YANNET NIETO VARGAS
Juzgado único Promiscuo Municipal de Anzoátegui Tolima.

E. S. D.

REF: Proceso verbal especial para otorgar título de propiedad al poseedor material de bienes inmuebles urbanos y rurales de pequeña entidad económica ley 1561 de 2012, **de ANA DERLY PINZON TORREZ,** contra **MARIO AGUIRRE CARDONA y NIRAY AGUIRRE CARDONA.**

RADICADO: 730434089001-2019-00111-00

JHOAN CAMILO GIRALDO HERNANDEZ, mayor y vecino de la ciudad de Neiva Huila, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderado de los Señores **MARIO AGUIRRE CARDONA** identificado con cedula de ciudadanía No. 5.841.585 ***y* NIRAY AGUIRRE CARDONA** identificado con cedula de ciudadanía No. 5.841.700, también mayores y domiciliados en el municipio de Anzoátegui Tolima, demandados en el proceso de la referencia, comedidamente manifiesto a su despacho que renuncio al poder por ellos otorgado para contestar la demanda, recibir, desistir, allanarse, y en general las consagradas en los artículos 75, 77 y 372 del código general del proceso.

Esta petición se funda en el entendido que se me hace imposible continuar con el mandato establecido por los poderdantes, toda vez que por razones personales, laborales y de domicilio como quiera que resido en la ciudad de Neiva, y laboro en esta región, se me complica desplazarme hasta el municipio de Anzoátegui Tolima y más aún por la coyuntura por la que pasa el país debido a la pandemia del covid 19 CORONAVIRUS, y a las medidas de aislamiento obligatorio y a las restricciones de movilidad tomadas por el Gobierno Nacional.

Esta solicitud respetuosa la dirijo a su despacho, acompañada de la comunicación enviada a los poderdantes en tal sentido, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código General del Proceso

Del Señor Juez,

Atentamente,

JHOAN CAMILO GIRALDO HERNANDEZ

C.C. Nº 1.075.251.286 de Neiva Huila.

T.P. Nº 302.095

NOTARÍA UNICA DEL CÍRCULO DE AIPE - HUILA

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

El Suscrito Notario Único de AIPE - HUILA certifica que este escrito dirigido a:

Presentado por:

GIRALDO HERNANDEZ JHOAN CAMILO

quien exhibio la **C.C. 1075251286**

Quien declaro que su contenido es cierto y que la firma puesta en el es suya. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento

Aipe - Huila, 2020-06-05 08:42:47

Cod:5y0tk

Firma del declarante

TATIANA CAROLINA TORRES RUBIANO
NOTARIA (E) UNICO DE AIPE-HUILA

NOTARIA

Anzoátegui Tolima, 01 de junio del año 2020

Señor:
MARIO AGUIRRE CARDONA
CC: 5.841.585.
Anzoátegui Tolima

Reciba un cordial saludo

Teniendo en cuenta que se me confirió poder dentro del Proceso verbal especial para otorgar título de propiedad al poseedor material de bienes inmuebles urbanos y rurales de pequeña entidad económica ley 1561 de 2012, **de ANA DERLY PINZON TORREZ**, contra **MARIO AGUIRRE CARDONA y NIRAY AGUIRRE CARDONA**, RADICADO: 730434089001-2019-00111-00, para contestar la demanda, recibir, desistir, allanarse, y en general las consagradas en los artículos 75, 77 y 372 del código general del proceso, de conformidad con el poder por usted otorgado, por medio del presente escrito le comunico que, se me hace imposible continuar con el mandato establecido por usted, toda vez que por razones personales, laborales y de domicilio como quiera que resido en la ciudad de Neiva, y laboro en esta región, se me complica desplazarme hasta el municipio de Anzoátegui Tolima para continuar realizando las actuaciones pertinentes con ocasión al poder conferido dentro del proceso arriba referenciado, y más aún se complica la situación por la coyuntura por la que pasa el país debido a la pandemia del covid 19 CORONAVIRUS, y a las medidas de aislamiento obligatorio y a las restricciones de movilidad tomadas por el Gobierno Nacional.

Razón por la cual por medio del presente oficio le informo que no puedo continuar con el poder otorgado, como también que una vez usted reciba este documento, con el respectivo recibido del mismo, junto con la renuncia al poder lo hare llegar al juzgado único promiscuo del municipio de Anzoátegui Tolima.

Cordialmente,

Jhoan Camilo Giraldo H

JHOAN CAMILO GIRALDO HERNANDEZ

C.C. Nº 1.075.251.286 de Neiva Huila.

T.P. Nº 302.095

RECIBIDO:

NOMBRE: Mario Aguirre **CEDULA** 5841585

FECHA: Junio 06 - 2020 **CIUDAD** Anzoategui

Scanned by TapScanner

Anzoátegui Tolima, 01 de junio del año 2020

Señor:
NIRAY AGUIRRE CARDONA
CC: 5.841.700
Anzoátegui Tolima

Reciba un cordial saludo

Teniendo en cuenta que se me confirió poder dentro del Proceso verbal especial para otorgar titulo de propiedad al poseedor material de bienes inmuebles urbanos y rurales de pequeña entidad económica ley 1561 de 2012, de **ANA DERLY PINZON TORREZ**, contra **MARIO AGUIRRE CARDONA** y **NIRAY AGUIRRE CARDONA**, RADICADO: 730434089001-2019-00111-00, para contestar la demanda, recibir, desistir, allanarse, y en general las consagradas en los articulos 75, 77 y 372 del código general del proceso, de conformidad con el poder por usted otorgado, por medio del presente escrito le comunico que, se me hace imposible continuar con el mandato establecido por usted, toda vez que por razones personales, laborales y de domicilio como quiera que resido en la ciudad de Neiva, y laboro en esta región, se me complica desplazarme hasta el municipio de Anzoátegui Tolima para continuar realizando las actuaciones pertinentes con ocasión al poder conferido dentro del proceso arriba referenciado, y más aún se complica la situación por la coyuntura por la que pasa el país debido a la pandemia del covid 19 CORONAVIRUS, y a las medidas de aislamiento obligatorio y a las restricciones de movilidad tomadas por el Gobierno Nacional.

Razón por la cual por medio del presente oficio le informo que no puedo continuar con el poder otorgado, como también que una vez usted reciba este documento, con el respectivo recibido del mismo, junto con la renuncia al poder lo hare llegar al juzgado único promiscuo del municipio de Anzoátegui Tolima.

Cordialmente,

Jhoan Camilo Giraldo H.
JHOAN CAMILO GIRALDO HERNANDEZ

C.C. Nº 1.075.251.286 de Neiva Huila.

T.P. Nº 302.095

RECIBIDO:

NOMBRE: Yi Aguirre **CEDULA** 5841.700

FECHA: Junio 6-20-20 **CIUDAD** Anzoátegui

Scanned by TapScanner

JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL

ANZOÁTEGUI – TOLIMA

INFORME DE CITADURÍA: Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Anzoátegui, 1 de julio de 2020, allegado al correo institucional del Despacho, el presente memorial en dos folios, de renuncia de poder adjuntando dos oficios, a la demanda Rad. **730434089001 2019 00111** 00 de Ana Derly Pinzón Torres contra Niray Aguirre Cardona. Conste.-

ÉDGAR VIDAL GONZÁLEZ
Citador.-